

AMPLIACIÓN DE DECLARACIÓN MINISTERIAL DEL INculpADO
PATRICIO REYES LANBA ALIAS "PATO"

En la ciudad de México, Distrito Federal, siendo las 16:15 dieciséis horas con quince minutos del día 16 de mayo del año 2014, dos mil catorce la suscrita Agente del Ministerio Público de la Federación Adscrita a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro, de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, asistido legalmente con testigos de asistencia que al final firmar y darme con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, 21 y 102, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, 2º, 3º y 8º de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, relativos aplicables de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, fracción I, 2º, fracciones II y III, 16º, 180 del Código Federal de Procedimientos Penales; 1º, 2º, fracción I, inciso A), subinciso b) y c) y fracción II, inciso a) y b) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República en relación con el 1º, 3º apartado A fracción II, apartado I, fracción IV, 16 y 32, fracción I de su Reglamento, comparece e interviene de probable responsable la persona que dijo llamarse PATRICIO REYES LANBA ALIAS "PATO" quien en este acto no se identifica por carecer de nacionalidad alguna para aseso, asimismo se le exhorta al inculcado para que se comparezca a la causa con verdad en la presente diligencia, se le hacen saber y explican los derechos que le otorgan los artículos 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en sus fracciones I, II, V, VII y IX y 28 del Código Federal de Procedimientos Penales en sus fracciones II, III, IV y V, que a la letra, respectivamente, dice el artículo 20: En todo proceso de orden penal, tendrá el inculcado las siguientes garantías: I.- Inmediatamente que lo solicite, el juez deberá otorgarle la libertad provisional bajo caución, siempre y cuando no se trate de delitos en que, por su gravedad, la ley expresamente prohíba conceder este beneficio. En caso de delitos graves, a solicitud del Ministerio Público, el juez podrá negar la libertad provisional cuando el inculcado haya sido condenado con anterioridad, por algún delito calificado como grave por la ley o, cuando el Ministerio Público aporte elementos al juez para establecer que la libertad del inculcado representa, por su conducta precedente o por las circunstancias y características del delito cometido, un riesgo para la seguridad o para la sociedad. El monto y la forma de caución que se fije, deberán ser accesibles para el inculcado. En circunstancias que la ley determine, la autoridad judicial podrá fijar el monto de la caución. Para resolver sobre la forma y el monto de la caución, el juez deberá tomar en cuenta la naturaleza, modalidades y circunstancias del delito; las características del inculcado y la posibilidad de cumplimiento de las obligaciones procesales a su cargo; los daños o perjuicios causados al ofendido; así como la sanción pecuniaria que, en su caso, se le imponerá al inculcado. La ley determinará los casos graves en los cuales el juez podrá revocar la libertad provisional; II.- No podrá ser obligado a declarar. Queda prohibida y será sancionada por la ley penal, toda incomunicación, intimidación o tortura. La confesión rendida ante autoridad distinta del Ministerio Público o del juez no valdrá ante estos sin la asistencia de su defensor carecerá de todo valor probatorio. Se le recibirán los testigos y demás pruebas que ofrezca,

mi casa el "Cepillo", la "Rana", "El Duvalín" y "El Pajaraco" quienes iban en una camioneta Nissan de color blanca. Estaquitas de ahí me subí a la camioneta y ya pregunte que a dónde iban y me dijo "Cepillo" que yo no preguntara que en ese trabajo no se hacían preguntas nadamas se hacía lo que él decía y ya nos dirigimos rumbo a Iguala en Lomas de Coyote hay una brecha de terracería a mano izquierda y nos metimos en la brecha en donde había una patrulla de Municipales de Iguala sin recordar el número de patrulla eran cuatro Policías gorditos llevaban capuchas de ahí me dijo "Cepillo" que eran cuatro personas en la patrulla que los trasladara en la camioneta Nissan Estaquita blanca de esas cuatro personas una iba asesinada con impacto de bala eran todos hombres y ahí pregunte que que pasaba contestando uno de los Municipales que eran del Cartel de los Rojos que habían entrado a pelear la plaza de Iguala y de ahí subimos a las cuatro personas tres vivas y la asesinada, el "Cepillo" y la "Rana" se quedaron con los Municipales y en la Nissan Estaquitas me regresó yo "El Duvalín", "El Pajaraco" y uno que le dicen "El Narzón" y/o "Gymi", sabe mentarme que "El Narzón" y/o "Gymi" iba manejando la camioneta y los demás mentados como antes cuidando a las tres personas y me dirigí a Cocula con rumbo al basurero y recibí una llamada del "Cepillo" me dice que baje a las personas que llevaba y las asesinara que me apurara y así me pasamos por ahí y que me regresara rápido rumbo a Iguala de ahí baje los que llevaba de ahí los dejé en el basurero con el "Primo", "El Percy" y "El Bimbo" me dirigí rumbo a Iguala a un pueblo que se llama Metapa me regrese con el "Primo", "El Duvalín", "El Pajaraco", "Chadeje" y yo y va en el Pueblo que se llama Metapa me tope a una camioneta de color blanco de tres toneladas y los demás me mencionados se subieron a la camioneta de tres toneladas y yo me regrese con el "Gymi" por delante de la camioneta de tres toneladas en la camioneta estaquitas nos dirigimos al lugar en donde había dejado a las tres personas con vida llegamos y subimos a la estaquita y le pregunte a "Cepillo" que para donde y me dijo "Cepillo" que para el basurero y nos dirigimos al basurero y en el transcurso del camino "El Primo" me entregó tres capuchas que llevaban los detenidos en sus testículos escondidas y nos dirigimos al basurero de Cocula llegamos al punto y abrimos la camioneta de tres toneladas y llevaban varias personas aproximadamente trece todos hombres y yo subí a las cuatro personas que llevaba tres con vida y una sin vida las baje de la camioneta y los hincó a las tres personas y de ahí "Cepillo" me regañó que porque no me dejé sus ordenes que asesinara a las tres personas que llevaba, le dije que antes los había dejado en el basurero me dijo que me retirara a ver lo halcones porque ya se había ido la luz y estaba cayendo el agua antes de retirarme con una pistola veintidós larga les tire por la espalda a las tres personas que llevaba como cinco o seis detonaciones me dirigí para cocula y cuando iba en camino me gritó "Cepillo" y preguntándome que si no sabía quién tenía leña seca porque estaba cayendo el agua porque se iba a necesitar leña seca para los detenidos y me dijeron que eran del "cartel de los Rojos", de ahí me retire con el "Gymi" en la camioneta estaquita blanca la iba manejando el "Gymi" porque yo no sé manejar y nos dirigimos para cocula y al llegar al campo de futbol de cocula se quedó sin gas la camioneta porque siempre andaba sin gas nunca nos daban para la gas, de ahí del campo de futbol nos bajamos la camioneta hacia el Ayuntamiento Municipal de

SECRETARÍA DE JUSTICIA
FEDERAL
SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA
ORGANIZADA
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN
DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN
DE DELINCUENCIA ORGANIZADA
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS
EN MATERIA DE SEQUESTRO

0017

018

le deje en absoluta libertad y que, además, se acuerde no ejercitar acción penal en su contra, en términos de la fracción I del artículo 137 del Código Federal de Procedimientos Penales, dado que su declaración y el singular contenido del parte informativo de sus captores, son elementos de prueba insuficientes para acreditar el delito de delincuencia organizada que se le imputa haber cometido, dado que no se advierte la existencia de una organización jerárquicamente estructurada y que, además, tenga como propósito cometer delitos (de los previstos en el artículo 2 de la ley especial de la materia) en forma permanente y reiterada, de manera que a favor del inculcado se actualiza la causa de exclusión del delito prevista por la fracción II del artículo 15 del Código Penal Federal. Dándose por concluida la presente diligencia, manifiesto el declarante que previa lectura la ratifica en todas y cada una de sus partes, se encuentra conforme con su contenido firmado y estampando su huella para su debida constancia legal. Firmando al margen y al calce los que en ella intervinieron.

DAVOS EE

Abogado del Ministerio Público de la Federación

EL DECLARANTE

DEFENSOR PÚBLICO FEDERAL

TESTIGO DE ASISTENCIA

TESTIGO DE ASISTENCIA

GENERAL DE LA REPÚBLICA
RIA ESPECIALIZADA EN
N DE DELINCUEN
SANIZADA
ZADA EN INVE
TERIA DE SEQUE
DE SEC